

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE:	JAIME ANTONIO PEDRAOS VILLA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2004-10215-00

En el proceso del asunto la Sala de Decisión Escritural No. 5 mediante auto interlocutorio del 21 de septiembre de 2017 liquidó la condena en abstracto impuesta por esta Corporación en fallo del 20 de mayo de 2015¹, a través de trámite incidental de liquidación de perjuicios, providencia contra la cual la parte demandante presentó recurso de apelación visible a folios 178 y 179 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios.

Por haberse presentado la impugnación en la oportunidad correspondiente, y por ser el proveído susceptible del recurso impetrado al ser de aquellos nombrados en el artículo 181, numerales 3 y 4 del Código Contencioso Administrativo², el Despacho dispone:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto **suspensivo** y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra el auto proferido por este Tribunal el 21 de septiembre de 2017 mediante el cual se liquida la condena impuesta en sentencia del 20 de mayo de 2015 y se pone fin al proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Consejo de Estado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 427-434 del cuaderno de primera instancia.

² "ARTÍCULO 181. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus secciones o subsecciones, según el caso; o por los jueces administrativos: (...) 3. El que ponga fin al proceso. 4. El que resuelva sobre la liquidación de condenas. (...)"

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
DEMANDANTE(S): JAIME ANTONIO PEDRAOS VILLA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2004-10215-00

